

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE LA LIGUA
77317223131**

**ARIEL IVAN GODOY CHACANA
RUT XXXX**

**PARCELA #60 CATAPILCO
ZAPALLAR.**

**ELAB.Y COMPRA VENTA ACIETE
OLIVA, AGRIC. PRODUCTOR
OLIVOS.**

**AUTORIZA PRÓRROGA PARA EMITIR
DOCUMENTOS QUE INDICA EN FORMATO NO
ELECTRÓNICO, POR EL PERÍODO QUE SEÑALA.**

LA LIGUA, 08/02/2017

RES. EX. N° 77317069357 /

VISTOS: La solicitud presentada el 30-01-2017, por don Ariel Godoy Chacana, RUT N° XXXX, con domicilio en Parcela 60 Ex. Hacienda Catapilco, Comuna de Zapallar, mediante la cual solicita prórroga de la obligación de emitir documentos en formato exclusivamente electrónicos, para cuyos efectos informa motivos de petición atraso en implementación sin presentar ningún antecedente, indicando que la fecha probable es el 01-04-2017.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 20-01-2014, publicada en el Diario Oficial de 31-01-2014, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica; el Artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.780, de 26-09-2014, publicada en el Diario Oficial de 29-09-2014; la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31-07-2014, que IMPLEMENTA EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, EN LA FORMA QUE INDICA; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud y de la información analizada en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a los montos de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que se hayan generado en el año comercial 2016, el contribuyente debería haberse incorporado, obligatoriamente, a partir del 01 de febrero de 2017, como emisor electrónico de los documentos que señala la Ley N° 20.727;

2°) Que, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se estima procedente acceder, por esta única vez, a la prórroga solicitada y, en consecuencia, autorizar la emisión de Factura, Nota de Crédito y Nota de Débito, en formato no electrónico, desde el 01-02-2017 hasta el 01-03-2017.

SE RESUELVE: AUTORIZASE, por esta única vez, a ARIEL GODOY CHACANA, RUT N° XXXXX, a emitir FACTURA, NOTA DE CREDITO Y NOTA DE DEBITO, en formato no electrónico, por el término que corre desde el 01 de febrero de 2017 y hasta el 01 de marzo de 2017, de acuerdo a lo concluido en el considerando 2°), de la presente Resolución.

TÉNGASE PRESENTE, que conforme a lo dispuesto en el número 6° de la parte dispositiva de la

RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31 de julio de 2014, la señalada contribuyente podrá continuar utilizando los documentos tributarios previamente timbrados en las oficinas de este Servicio, siempre que se hallen vigentes. En dicho caso, deberá estampar previamente, en el documento emitido, en un lugar visible, el número y fecha de esta Resolución, en virtud de la cual fue exceptuado de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónicos hasta el 01-03-2017. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ARIEL IVAN GODOY CHACANA

ARCHIVO UNIDAD